



# HISTORIA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Nelson Cabezas Flores (\*)

Los orígenes del concepto "estado de excepción" en los tiempos modernos de nuestra cultura cristiano occidental, los podemos encontrar en la Europa del siglo XVIII, según el filósofo Italiano Giorgio Agamben, en su obra Homo sacer(1), cita en su capítulo "El Estado de Excepción", como un Paradigma de Gobierno donde *"La contigüidad esencial entre estado de excepción y soberanía ,ha sido establecida por Carl Schmitt en su Teología Política (1922)"*, refiriéndose a la célebre definición del soberano, que es *"aquel que decide sobre el estado de excepción"* y observa que falta todavía hasta hoy en el derecho público, una teoría del estado de excepción. En su escrito, el filósofo agrega que, muchos juristas expertos parecen considerarlo como una *"question facti"* y otros autores lo consideran como una antigua máxima *"necessitas legem non habet"*(*la necesidad crea su propia ley*), afirmando que se trata de un estado de necesidad imperiosa, donde no puede existir forma jurídica, pues se ubica en una zona compleja, entre el límite de la política y del derecho, destacando que "es un punto de desequilibrio entre el derecho público y el hecho político".

Continuando con su análisis, entra en el origen histórico en nuestros tiempos modernos y lo sitúa en el decreto del 08 de Julio de 1791 de la Asamblea Constituyente francesa, que distinguía entre estado de paz "etát de paix", en el cual la autoridad civil y la autoridad militar actuaban cada una en su propia esfera, pero entrando al "etát de guerre", en el cual la autoridad civil debía actuar en acuerdo concertado con la actividad militar y un etát de siege, en el cuál" todas las funciones de las cuales la autoridad civil está investida para el mantenimiento del orden y de la policía interna, pasan al comandante militar, que la ejerce bajo su exclusiva responsabilidad", en la que se atribuyó el derecho a poner una ciudad en estado de sitio. La ciudad o la región en cuestión era declarada "hors la constitution" es decir fuera de la constitución (o de aquellas normas constitucionales que protegen las libertades individuales), los dos modelos terminan con el tiempo confluyendo en un único modelo jurídico, que llamamos Estado de Excepción. En todo caso agrega, que es importante no olvidar que el estado de excepción moderno es una creación de la tradición democrático-revolucionaria, y no de la tradición absolutista de los monarcas.



Posteriormente Agamben extiende su análisis a la situación vivida por distintos países europeos, basándose en conceptos del politólogo Benjamín Tingsten que, advierte la sistemática expansión de poderes gubernamentales durante la Primera Guerra Mundial ,cuando en muchos de los estados beligerantes (Francia ,Bélgica, Estados Unidos, Inglaterra, Italia, Austria y Alemania y hasta la neutral Suiza), fue declarado el estado de sitio o se emanaron leyes de plenos poderes, agregando que en los años subsiguientes su uso temporal y controlado de los plenos poderes era y es teóricamente compatible con las constituciones democráticas, pero un ejercicio sistemático y regular de la institución conduce a la liquidación de la democracia. También concluye que en Alemania después de la primera guerra mundial, durante la República de Weimar (1918/1933), se desarrollaron enteramente bajo el artículo 48, proclamando el estado de excepción y emanando decretos de urgencia en más de 250 ocasiones, para aplicar penas capitales y en otras para afrontar la caída del marco, su moneda oficial, confirmando la tendencia moderna a hacer coincidir la emergencia político-militar y la crisis económica.

Posteriormente Agamben, describe que la Alemania Nazi vivió bajo este sistema desde la ascensión al poder de Adolfo Hitler (proclama el Decreto para la protección del pueblo y del Estado, que suspendió los artículos de la Constitución de Weimar, referidos a las libertades personales), el citado Decreto no se revocó nunca, hasta la destrucción del régimen en mayo de 1945 por parte de las Fuerzas Aliadas. También lo propio hicieron los Regímenes Aliados occidentales de acuerdo con lo establecido en sus Constituciones, durante gran parte del conflicto de acuerdo con sus respectivas situaciones.

Durante todo su texto Agamben con la clara libertad literaria que le da un ensayo, deja entrever con su rechazo a este fenómeno analizado en su racconto histórico, especialmente con lo sucedido en Alemania, donde evidencia el enfoque personal y el apasionamiento en su trabajo investigativo.

(1) *Agamben G. (2003) Estado de Excepción, extractado del texto Homo sacer, del mismo autor por Editora. Adriana Hidalgo, B. Aires.*



**Nota:**

Es oportuno destacar que, sobre este tema de Estado de Excepción, la LEY 18415 "LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN", la Constitución contempla cuatro estados de excepción constitucional: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe. Cada uno responde a causas distintas y las atribuciones que entrega al Presidente de la República son disímiles dependiendo de cada caso.

Dentro de esa legislación, cabe recordar que desde mayo de 2022 rige **Estado de Excepción Constitucional de Emergencia** en la Macrozona Sur, renovándose hasta la fecha por continuos períodos, aprobados por el Congreso a solicitud del Poder Ejecutivo. De acuerdo a la actual situación tanto en la Macrozona Sur como la Norte, es bastante probable que este Gobierno termine su mandato de cuatro años sin modificar ambas situaciones.

---

(\*) Coronel de Ejército, especialista Estado Mayor, Magíster en Ciencias Militares y Sociología Militar por Academia de Guerra Ejército, Profesor de Estado USACH, Magíster en Educación Superior por la U Andes.